



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1071.

Circular número 400.

BENEFICENCIA PÚBLICA.

El orden de la Contabilidad en cuanto tiene relacion con las obras de la Casa de Misericordia puestas al cuidado de una Junta especial auxiliar de la provincial de Beneficencia, exige una puntualidad que si en otra clase de negocio sería conveniente, en este es absolutamente indispensable, porque su pureza es la única garantía ofrecida á los bienhechores á cuyas espensas se ejecutan. Para mantenerle diriji un recuerdo á los Sres. Alcaldes, que en 1.º del corriente tenian por remesar fondos correspondientes á dichas obras, aunque en pequeñas cantidades. Muchos las han remitido, pero urge que lo hagan luego algunos que faltan, valiéndose para ello de los Sres. Curas párrocos á quienes pueden entregar los descubiertos exigiendo un recibo que remitirán á este Gobierno de provincia.

Á los Sres. Alcaldes á quienes alcance este recuerdo les pido le tomen en consideracion asi como mi deseo. Zaragoza 15 de Setiembre de 1859. El Gobernador, Presidente.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1072.

Circular número 401.

Los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la relacion adjunta no

han presentado en este Gobierno de provincia los presupuestos municipales para el año 1860, apesar de haber finado el plazo que para ello les señalé en mi circular de 28 de Agosto último. Me veo por lo tanto en la precision de recordar á los Sres. Alcaldes este servicio y prevenirles que si para el dia 26 del corriente mes no han entregado dichos presupuestos, mandaré comisionados á sus espensas que los recojan y exijan á los Alcaldes y Secretarios morosos la multa de 100 rs. vn. á cada uno con que desde ahora quedan conminados. Zaragoza 17 de Setiembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Relacion que se cita.

Ateca, Alhama, Ariza, Bijuesca, Bubberca, Campillo, Embid de Ariza, La Vilueña, Nuévalos, Sisamon, Aguilon, Almonacid de la Cuba, Fuentodos, Herrera, Jaulin, Lécera, Puebla de Alborton, Samper del Saz, Valmadrid, Borja, Agon, Ainzon, Alberite, Ambel, Bureta, Calcaena, Fuentejalon, Magallon, Pomer, Pazuelo, Trasobares, Alarba, Arándiga, Belmonte, Castejon de Alarba, Embid de la Rivera, Jarque, Maluenda, Morata de Giloca, Morés, Paracuellos de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Toved, Sediles, Velilla, de Giloca, Caspe, Chiprana, Sástago, Daroca, Abanto, Anento, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel Fombuena, Langa, Lechon, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Monton, Paniza, Pardos Retascon, Romanos, Santed, Torralva de los Frailes, Val de San Martin, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Giloca, Egea, Ardisa, Asin Biota, Castejon de Valdejasa, Farasdues, Layana, Murillo de Gállego, Puendeluna, Pradilla, Santa Eulalia de Gallego, Valpalmas, La Almunia, Alcalá de Ebro, Alfamen, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Cabañas, Calatorao, Longares, Luceni, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalon, Riela, Salillas, Pina, Alborge, Alforque, Farlete, Fuentes de Ebro, La Almolda, Monegrillo, Quinto, Villa-

franca de Ebro, Sos, Biel, Castilicar, Esco, Fuencalderas, Longas, Malpica, Pintano, Sádava, Salvatierra, Tiermas, Uncastillo, Undues Pintano, Añon, Grisel, Los Fayos, San Martin de Moncayo, Torrellas, Cadrete, Cuarte, Juslibol, Lajoyosa, Las Casetas, Leciénena, Maria, Pastriz, Peñaflor, Perdiguera, Puebla de Alfinden, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Zuera.

NUM. 1073.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.

CRUZADA.

El plazo señalado para el pago de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la presente predicacion de 1859, vá á finar en 30 del actual mes de Setiembre; y urgiendo sobremanera la recaudacion de estos fondos, la Administracion espera del celo de los Ayuntamientos que se apresurarán á traerlos para aquel dia con las bulas sobrantes que resulten para su abono en cuenta; en la inteligencia que sino las traen, no les serán admitidas despues, y se les obligará á satisfacerlas en dinero metálico, segun lo tiene mandado la superioridad.—Zaragoza 15 de Setiembre de 1859.—Vicente Ribera.

NUM. 1074.

Administracion económica de la Diócesis de Tarazona.

Venciéndose en el presente mes de Setiembre el plazo señalado para que los Ayuntamientos de los pueblos de este Obispado concurren á esta Administracion á entregar los productos de los Sumarios expendidos de la corriente predicacion se les recuerda su cumplimiento por medio del presente anuncio esperando la misma la eviten las consecuencias de su morosidad.—Tarazona 13 de Setiembre de 1859.—Francisco Amperosa.

NUM. 1075.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: Que por el Sr. Alcalde mayor quinto de la ciudad de la Habana (Isla de Cuba) se ha dirigido al Juzgado de mi cargo el exhorto del tenor siguiente;

Don Luciano de Arredondo y Palacio, Alcalde mayor quinto de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. etc. A. V. SS. Sres. Jueces de primera instancia de Aragon, participo que en mi Juzgado y ante el infrascrito escribano, cursan los autos formados con motivo del fallecimiento de D. Isidro Mateo, de esa naturalidad, hijo de don Ignacio y de Doña Francisca Gregorio, soltero y como de 50 años de edad, que acaeció en esta Ciudad el dia 13 de Julio de 1854 sin disposicion testamentaria, en los cuales se hizo inventario de sus bienes, reducidos á una casa de embanado y guano construida á tres cuartos de Solar, comprados á censo por trescientos pesos, en el partido de los Quemados, que fué tasada con inclusion del terreno en 463 pesos 4 reales, y rematada en pública subasta en 473 pesos 4 rs. formando parte de esta suma el valor del censo, que rebajado este así como los réditos que se adeudaban é importaron 64 pesos 4 rs. y satisfechos 30 pesos y 77 centavos por los Reales despachos, derechos de alcabala é hipoteca que causó el remate han quedado 78 pesos, 1 y 1/2 rl. y que no habiendo podido averiguarse si tiene ó no parientes que deban heredarlo conforme á derecho, el citado Mateo, cuyos padres se ha dicho, fallecieron antes que él, he dispuesto por auto de 27 del actual dirigir el presente á V. SS. para que se sirvan mandar que por medio del Boletín oficial de esa Provincia sean citados en el órden de estilo los que se consideren con derecho á la herencia del referido D. Isidro Mateo. Por tanto de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á V. SS. y de la mia les suplico tengan á bien disponer la indicada citacion, y que se remitan

las resultas á este Juzgado; que tanto haré cuando sus despachos vea con fundamento legalizados.—Dado en la Habana á 30 de Julio de 1859.—Luciano de Arredondo.—Hay una rúbrica.—Por mandado de S. S. Dr. Luis Rodríguez.

Y para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho á los bienes del instestado D. Isidro Mateo he acordado publicar el presente en los Boletines oficiales de las tres provincias de Aragon, á fin de que puedan comparecer á deducirlo, ante el Juzgado exhortante, en el modo y forma que corresponda.—Dado en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado. José Garcia.

Núm. 1076.

Don Apolinar Franco, Juez de Paz de Zaragoza y como tal encargado del Distrito del Pilar de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, dor tercer edicto y pregon á Rita Cinto y Manuela Navarro, madre é hija vecinas de esta Ciudad, para que en el término de nueve días que se les señala se presenten en este Juzgado á oír una notificación en diligencias que obran en el mismo para llevar á efecto lo mandado en causa contra las mismas sobre lesiones, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, señalándose en representación de las mismas los estrados del Juzgado con quien se entenderán las notificaciones y demás diligencias que hubiere necesidad de practicar en persona de aquellas. Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1859.—Apolinar Franco.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 1077.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon á Felix Perales y Gaspar, natural de Illueca, partido Judicial de Calatayud, soltero, sirviendo de labranza y de 24 años de edad, para que en el término de nueve días que se le señalan se presente en este Juzgado á oír una providencia de S. E. la Sala segunda, en causa contra el mismo sobre hurto; pue si así lo hace se le oirá administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados en su representación, las diligencias que se practiquen. Dado en Zaragoza á 12 de Setiembre de 1859.—Apolinar Franco.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 1078.

D. Felix Fuguera ejerciente la judicatura de Hacienda de Navarra.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Jose Labedan, natural de Muel, provincia de Zaragoza, con última residencia en la ciudad de Tudela en esta provincia, Administrador de Loterías que fué de la misma casado con D.ª Paulina Fraile, para que en el término de nueve días se presente en las Cárceles de este Juzgado, á responder á los cargos que resultan contra él en causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre desfaleo en los fondos de su Administración; que si pareciere se le oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el

perjuicio que haya lugar; al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y demas dependientes de las mismas procuren la captura de dicho Labedan cuyas señas personales son las siguientes. Edad 28 años, estatura cumplida, pelo castaño obscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, lleva patilla y bigote, cara buena, color sano, viste con bastante decencia; sirviéndose disponer su conduccion con las seguridades necesarias á las dichas Cárceles de este Juzgado. Dado en Pamplona á 13 de Setiembre de 1859.—Felix Fuguera.—Por su mandado, Juan Irurozqui Escribano.

Núm. 1079.

Don Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Andres Gil y Fernandez, soltero apodado pesetero, vecino de Ateca, para que dentro de nueve días que por segundo edicto se les señala, se presente en este Tribunal y sus Cárceles, á tomar la causa, y contestar á los cargos que le resultan, en la causa que se le instruye sobre hurto de efectos y dinero en la casa de Cipriano Franco de esta vecindad, pues de lo contrario seguirá la causa en Estrados y le parará la causa que haya lugar, y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 12 de Setiembre de 1859.—Miguel Moreno Cano.—D. S. O. Francisco Torralva.

Núm. 1080.

Don Vicente San Gil y Heredia, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por primer edicto y pregon á Diego Gimenez y Borja, José Francisco Escudero, conocido este por Santicos y Teresa Gimenez gitanos, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia ejecutoria y cumplir con lo en ella dispuesto, pronunciada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este territorio en causa sobre heridas y muerte subseguida de Juan Hernandez en el concepto que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 11 de Setiembre de 1859.—Vicente San Gil y Heredia.—Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

Núm. 1081.

D. Jose Garcia Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia del distrito de S. Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por el oficio de mi cargo, han pendido y penden autos ejecutivos á instancia de D. Vicente Cabido y D. Rufino Vidal contra D. José Payes y Bosch los que seguidos por sus trámites, bajo el 6 del corriente mes se publicó la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 6 de Setiembre de 1859; el Sr. D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza por ante mí el Escribano dijo: Que vistos estos autos ejecutivos promovidos á nombre de don Vicente Cabido y su yerno D. José

Rufino Vidal contra D. José Payes y Bosch, sobre pago de maravedis, y

Resultando que á instancia de los referidos Cabido y Vidal, confesó judicialmente el ejecutado Payés en 17 de Agosto de 1858 hallarse debiendo á ambos por los conceptos que estos manifestaron en su escrito del folio 3 la cantidad de 180,288 rs. 23 mrs., y que ademas debia pagarles por el plazo que venceria en el mes de Diciembre del mismo año la suma de 102,639 rs. 2 mrs.;

Resultando que despachada ejecucion en 8 de Noviembre del año último contra los bienes del referido Payes por la cantidad de 108,288 rs. 23 mrs., costas causadas y que se causaren, por auto de 1.º de Marzo de este año se amplió aquella en la suma de 102,639 rs. 2 maravedis que importaba el último plazo vencido en el mes de Diciembre anterior;

Resultando que trabada la egecucion en los muebles y fábrica que Payés posee en la villa de Blesa por la cantidad de 210,927 rs. 25 mrs. que importaba el crédito total de los ejecutantes se citó de remete al egecutado en su persona, sin que á pesar de haber transcurrido el término legal se haya opuesto á la egecucion ni por consiguiente alegado excepcion alguna;

Considerando que la confesion judicial del ejecutado por todo el crédito que le reclamaban los ejecutantes es uno de los títulos que trae aparejada egecucion con arreglo á la ley;

Vistos los artículos 941, 948, 949, 960, 961 y 4190 de la ley de enjuiciamiento civil, debia mandar y mandaba seguir adelante la egecucion, haciendo traza y remate de los bienes ejecutados y con su valor entero y cumplido pago á D. Vicente Cabido y D. José Rufino Vidal del importe de sus respectivos créditos que ascienden á 210,927 rs. 25 mrs. con las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago.

Por esta su sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, así lo acordó mandó y firmó de que doy fé.—Joaquin Almarza. Ante mí, José Garcia.

Asi resulta de los autos al principio nombrados á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado lo firmo en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1859.—José Garcia.

Parte no oficial.

Á voluntad de su dueño y de todos los interesados se venden las fincas que á continuacion se espresan, libres de toda carga, propias del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda, etc; sitas en el pueblo de La Almolda; á saber:

Una sasa con su corral en la calle de la carcel confrontante con otras de los herederos de José Escuer y corral de Faustino Escuer, tasada en 21095 rs.

Un granero, confrontante con corrales de la viuda de Isidro Soreto, y de Hilario Samper, tasado en 19,623 rs. vn.

La venta tendrá lugar el dia 30 del actual mediante subasta pública que se celebrará en la administracion general de dicho Excelentísimo Sr. Duque sita en esta ciudad y su calle del coso núm. 117 á las once de la mañana ante el Notario D. Joaquin Tomeo y Villaba, con arreglo al pliego de con-

diciones que estará de manifiesto rematándose en favor del mas beneficioso postor, advirtiéndose que no será admitida proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de cada una de las fincas y que los gastos de la escritura serán de cuenta del comprador.

El Ayuntamiento y junta pericial de la villa de Tierga hace saber, á los hacendados forasteros del mismo, presenten en su Secretaría en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues en otro caso quedarán sujetos á la responsabilidad que les impone el artículo 24 del propio Real decreto.

El Ayuntamiento de esta villa de Tabuena arrendará en pública subasta en los dias, 18, 22 y 25 de los corrientes y su hora de las cuatro de la tarde las yerbas de la dehesa de Cañada Onda y Carabacas, bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría dedicho Ayuntamiento.

En los dias 18 y 25 de Setiembre, y 1.º de Octubre, se procederá á la subasta de las fincas de propios del pueblo de Carenas, que lo son: El molino harinero, la posada, el horno de pan cocer y el edificio de la carnicera.

La Secretaria del pueblo de Alcalá de Moncayo se halla vacante por destitucion del que la abtenia: su dotacion consiste de seis reales vellon diarios pagados por cuartas partes de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 13 de Octubre próximo en que se proveerá.

Las yerbas de las ocho esterzas del monte de Sastago y de las dehesas del Tormo y Menuza se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre próximo al 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán al dia 30 del presente mes de Setiembre á las once de su mañana en la administracion general del condado de Sastago en Zaragoza calle del Coso núm. 163 ó en la de la villa de Sastago en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en dichos dos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y se rematarán siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. Asi mismo se arriendan en los referidos puntos y dia los molinos olearios de Sastago y Cinco olivas, propios de dicho Condado, por tiempo de cinco años, ó molturas que darán principio en la próxima cosecha de oliva, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto y se rematarán en favor del mejor postor. Igualmente se arrienda el goce de las yerbas de los dos campos llamados Perdiguerras y Calveras sitos en los términos de la villa de Pina propios del Excmo Sr. Conde de Sastago, por tiempo de 3 años que darán principio en 1.º de Noviembre próximo, cuya subasta se celebrará en dicha administracion general en Zaragoza y en la de Pina los expresados dia y hora, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.